

## «CONVENIO SOBRE INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES

Los Gobiernos de Colombia y del Perú, deseosos de fomentar la mayor vinculación y la más amistosa cooperación entre uno y otro país, han designado sus respectivos Plenipotenciarios a saber:

Su Excelencia el señor don Alfonso López, Presidente de la República de Colombia, al Excelentísimo señor don Roberto Urdaneta Arbeláez, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno del Perú, y

Su Excelencia el señor General Oscar R. Benavides, Presidente de la República del Perú, al Excelentísimo señor don Alberto Ulloa, su Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes, después de comprobada su personería, han convenido en lo siguiente:

### ARTÍCULO I

Se creará en la Biblioteca Nacional de Lima una sección dedicada a Colombia.

### ARTÍCULO II

Se creará en la Biblioteca Nacional de Bogotá una sección dedicada al Perú.

### ARTÍCULO III

Para la instalación de estas secciones, el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú se comprometen a proveer una colección de obras capaces de dar concepto sobre la ideología de sus hombres de estudio y de ciencia.

### ARTÍCULO IV

A partir del 1.º de enero de 1937 los dos Gobiernos se comprometen a hacer proveer a las misiones diplomáticas colombiana en Lima y peruana en Bogotá de dos ejemplares de cada una de sus publicaciones oficiales y de todas aquellas que fueren editadas con su auxilio.

### ARTÍCULO V

La Biblioteca Nacional de Bogotá y la Biblioteca Nacional de Lima entrarán en acuerdo para mantener, con la deseable frecuencia, el servicio de canje de obras editadas en Colombia y en el Perú y de copias o fotografías de documentos que puedan tener interés para la historia americana.

### ARTÍCULO VI

El presente Convenio está sujeto a la aprobación correspondiente en cada país y las ratificaciones se canjearán en Lima a la mayor brevedad.

Será considerado vigente hasta seis meses después de que una de las Partes haya manifestado a la otra su voluntad de ponerle término.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios mencionados firmaron el presente Convenio, en dos ejemplares, y los sellaron en Lima a los veinte días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

(L. S.) R. URDANETA ARBELÁEZ

(L. S.) ALBERTO ULLOA

*Poder Ejecutivo—Bogotá, 18 de agosto de 1936.*

Aprobado—Sométase a la consideración del Congreso para los efectos constitucionales.

(Firmado), ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Firmado), JORGE SOTO DEL CORRAL.

### «CONVENIO SOBRE ACTAS DE ESTADO CIVIL

Los Gobiernos de Colombia y del Perú, deseosos de fomentar la mayor vinculación y la más amistosa cooperación entre uno y otro país, han designado sus respectivos Plenipotenciarios a saber:

Su Excelencia el señor don Alfonso López, Presidente de la República de Colombia, al Excelentísimo señor don Roberto Urdaneta Arbeláez, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno del Perú, y

Su Excelencia el señor General Oscar R. Benavides, Presidente de la República del Perú, al Excelentísimo señor don Alberto Ulloa, su Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes, después de comprobada su personería, han convenido en lo siguiente:

#### ARTÍCULO I

Cada uno de los Gobiernos contratantes informará al otro sobre los actos de estado civil realizados en su territorio y que se refieran a nacionales del segundo.

#### ARTÍCULO II

Las informaciones a que se refiere el artículo I serán las contenidas en las respectivas partidas del registro civil y se enviarán cada seis meses por la vía diplomática al Gobierno contratante que deba recibirlas.

#### ARTÍCULO III

El presente Convenio está sujeto a la aprobación correspondiente en cada país y las ratificaciones se canjearán en Lima a la mayor brevedad.